



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-00232

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. TENIENDO en cuenta la clase de título que se está ejecutando en la presente causa, la parte actora, aclare al juzgado, tomando como base lo dispuesto en el art 1617 del Código Civil, la clase de intereses sobre el capital adeudado citado en las pretensiones contenidas en los literales B y C del libelo demandatorio.
2. ALLEGAR del escrito de subsanación copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria